



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 055-2010-PCNM

Lima, 24 de febrero de 2010

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de la doctora Zoila Adriana Tapia Medina; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 045-2001-CNM, de 25 de mayo de 2001, la doctora Zoila Adriana Tapia Medina fue ratificada en el cargo de Fiscal Adjunto Provincial del Distrito Judicial de Lima, fecha desde la cual ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inc. 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, de 19 de noviembre de 2009, se aprobó la Convocatoria N° 003-2009-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, entre otros, de la doctora Zoila Adriana Tapia Medina, en su calidad de Fiscal Provincial Adjunto a la Fiscalía Provincial en lo Penal de Lima, siendo el período de evaluación de la magistrada desde el 26 de mayo de 2001 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal a la evaluada en sesión pública de 18 de febrero de 2010, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con relación a la conducta, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación y ratificación, se advierte que la magistrada evaluada no tiene antecedentes penales, judiciales ni policiales; tampoco registra medida disciplinaria alguna ni denuncias por participación ciudadana y en lo que se refiere a los referéndums celebrados por el Colegio de Abogados de Lima se advierte que cuenta con una mayoritaria aceptación por parte de la comunidad jurídica donde ejerce sus labores. De otro lado, en cuanto al aspecto patrimonial no se aprecia variación significativa o injustificada, conforme ha sido declarado periódicamente por la evaluada a su institución. En líneas generales, se debe valorar el hecho que la evaluación de la conducta de la doctora Tapia Medina revela que no existen elementos objetivos y probados que desmerezcan el aspecto ético de su ejercicio;

Cuarto: Que, en lo referente a los aspectos de idoneidad, se aprecia que cuenta con una buena producción fiscal lo que refleja el cumplimiento de sus funciones, denotándose con ello una buena gestión de los procesos y adecuada organización de su trabajo, lo que ha sido debidamente sustentado mediante su informe que consta en el expediente de evaluación, a lo que hay que agregar su participación en diversos cursos y seminarios, varios de ellos en la Academia de la Magistratura, mostrando con ello preocupación e interés por mantenerse debidamente capacitada y actualizada en los temas jurídicos, no obstante lo cual debe mejorar algunos aspectos de claridad en la elaboración de sus dictámenes y realizar un mayor esfuerzo argumentativo que permita sustentar mejor sus opiniones; todo lo cual valorado de forma conjunta permite concluir que la magistrada cuenta con un buen nivel de calidad y eficiencia en su desempeño en la delicada función fiscal que cumple;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que la doctora Zoila Adriana Tapia Medina es una magistrada que asiste con regularidad a su despacho, evidencia dedicación a su trabajo y una conducta acorde con los principios y valores que corresponden al cargo que ostenta, lo que se verificó tanto con la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal en la que supo absolver con seguridad y conocimiento las diversas preguntas que le fueron formuladas, por lo que se puede concluir que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado a la evaluada.

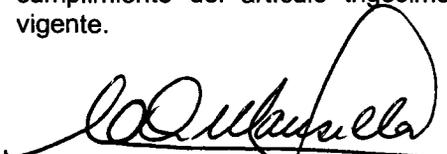
Sexto.- Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime de los señores Consejeros intervinientes en el Pleno del 18 de febrero del año en curso en el sentido de renovar la confianza a la magistrada evaluada;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 1019-2005-CNM, y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión de 18 de febrero de 2010;

RESUELVE:

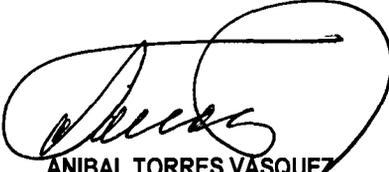
Primero: Renovar la confianza a la doctora Zoila Adriana Tapia Medina y, en consecuencia, ratificarla en el cargo de Fiscal Provincial Adjunto a la Fiscalía Provincial en lo Penal de Lima.

Segundo: Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.

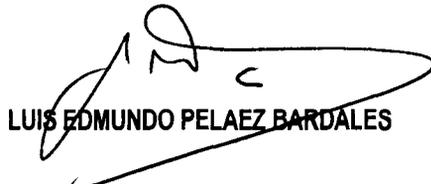

CARLOS ARTURO MANSILLA GARDELLA


EDWIN VEGAS GALLO


FRANCISCO DELGADO DE LA FLOR BADARACCO


ANIBAL TORRES VÁSQUEZ


MAXIMILIANO CARDENAS DÍAZ


LUIS EDMUNDO PELAEZ BARDALES